

la República, á los 27 días del mes de Julio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de lo Interior y Policía &.—M. M. Gautier.

Núm. 2556.—RESOLUCION del C. N. ordenando que por el Tesoro Nacional se paguen al Ayuntamiento del Cercado doscientos pesos para la conclusión de su templo católico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento del Cercado solicitando le sea concedida la suma de doscientos pesos para terminar la Iglesia que tiene en fábrica en aquella localidad;

Considerando: que es deber del Gobierno, contribuir siempre que las circunstancias se lo permitan, con los fondos de la Nación, á toda obra de bien en aquellas comunes que por su estado de pobreza no puedan satisfacer necesidades perentorias, como lo es la de atender al esplendor del culto religioso,

RESUELVE:

Unico. Que por el Tesoro Nacional se pague al H. Ayuntamiento de la comun del Cercado, la suma de doscientos pesos fuertes para dedicarla á la conclusión del nuevo templo católico que tiene en fábrica en aquella localidad.

§ La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, á los 22 días del mes de Junio de 1887.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2557.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de Monte Cristy, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho impuesto está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos atendibles del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la común productora, los artículos que importe ó exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la comun que los cause.

Art. 3º. La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

Dada en Santo Domingo á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2557.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de Monte Cristy, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho impuesto está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos atendibles del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la común productora, los artículos que importe ó exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la comun que los cause.

Art. 3º. La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

Dada en Santo Domingo á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2557.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de Monte Cristy, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho impuesto está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos atendibles del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la común productora, los artículos que importe ó exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la comun que los cause.

Art. 3º. La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

Dada en Santo Domingo á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2557.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal para el Ayuntamiento de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de Monte Cristy, por la cual pide la aprobación de un proyecto de tarifa de recargo municipal;

Considerando: que dicho impuesto está suficientemente justificado, por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos atendibles del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo con el fin de que se evite que sufran recargo municipal fuera de la común productora, los artículos que importe ó exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente resolución se expresa.

Art. 2º. Los productos ó artículos que se importen ó exporten satisfarán el recargo municipal en la comun que los cause.

Art. 3º. La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.